Verificación del Documento:

• Id del Documento: 1713

• Código de verificación: 62531020257

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-056 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-151

FECHA 24/03/2020

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Huape Sector A, Región de Los Ríos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores De Productos Marinos de La Caleta de Huape, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-023 de fecha 25 de febrero de 2020, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-056, de fecha 02 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura No 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2130 de 2002, Nº 2919 de 2003, Nº 2463 de 2004, Nº 22 de 2005, Nº 1175 de 2006, Nº 1331 de 2007, Nº 1338 de 2008, Nº 1919 de 2009, Nº 1545 de 2010, Nº 881 de 2012, Nº 131 de 2013, Nº 1557 de 2014, Nº 1178 y Nº 3706, ambas de 2015, Nº 532 y Nº 3691, ambas de 2016, Nº 1572 de 2017, Nº 2480 de 2018, Nº 2361 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1175 de 2006, Nº 1338 de 2008, Nº 131 de 2013, Nº 1557 de 2014 y Nº 3706 de 2015 y Nº 1572 de 2017, todas de esta Subsecertaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Huape, Sector A, Región de Los Ríos*, individualizada en el artículo 1 numeral 1) del Decreto Exento Nº 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, y b) pepino de mar *Athyonidium chilensis*.".

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Buzos, Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, R.U.T. Nº 72.466.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, con domicilio en Huape s/n, Corral, Valdivia, Región de Los Ríos, casilla electrónica paolapacheco1975@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- **a)** 17.822 individuos (5.089 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- **b)** 62.968 individuos (19.619 kilogramos) del recurso pepino de mar **Athyonidium chilensis**, de ejemplares mayores a los 200 gr. de peso vivo al momento de la extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-056, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-056, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl_y arosson@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE